CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso de Simulación, informándole que, se recibió escrito de la demandante por medio del cual presenta Acuerdo de Apoyo y solicitud de amparo de Pobreza en favor del codemandado Reinaldo de Jesús Suaza Arcila, quien no se ha notificado en este asunto. La apoderada judicial de la codemandada Nancy Piedad Suaza Cardona, allegó escrito por medio del cual aclara la contestación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**SIMULACIÓN RELATIVA**
Demandante**:**	**NIDIA SUAZA CARDONA**
Demandado**:**	**REINALDO DE JESUS SUAZA ARCILA** **NANCY PIEDAD SUAZA CARDONA**
Radicado:	**170014003010-2021-00354**
Interlocutorio Nro.:	**1072**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual, los documentos y anexos aportados y se procede a decidir lo pertinente.

Sobre la solicitud formulada por la demandante Nidia Yaneth Suaza Cardona, designada como persona de apoyo del codemandado Reinaldo de Jesús Suaza Arcila, con el fin de que abogado de oficio lo represente en el proceso de la referencia que se sigue en su contra; el despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.* ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma****, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"* (negrilla del despacho)

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente al codemandado **REINALDO DE JESÚS SUAZA ARCILA,** con la cédula Nro.2.316.718, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir del 22 de marzo de 2022, fecha de presentación del escrito.

Ahora, respecto a la solicitud de abogado de oficio que hizo el apoyo del codemandado Reinaldo de Jesús Suaza Arcila, para que lo represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

> *"Amparo de Pobreza:*

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que el amparado no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 22 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado solicitante, por lo que los términos de contestación quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma descrita.

Respecto del pronunciamiento de la abogada Laura Marcela Calderón Arango, se acepta la aclaración que hace en el sentido de que ejerce la representación judicial únicamente de la codemandada Nancy Piedad Suaza Cardona.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por **conducta concluyente** al codemandado **REINALDO DE JESÚS SUAZA ARCILA,** con la cédula Nro.2.316.718, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que admitió la demanda el 25 de junio de 2021, **a partir del día 22 de marzo de 2022**, fecha de presentación del escrito. Los términos de rigor quedan suspendidos desde el 22 de marzo de 2022, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a).

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **REINALDO DE JESÚS SUAZA ARCILA,** con la cédula Nro.2.316.718, por medio de la persona designada como su apoyo, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra y la de otra.

TERCERO: **DESIGNAR** a la abogada **VALERIA GIRALDO RIVERA**, con cédula Nro.**1.053.869.066** y T.P. Nro.**355.226 del C.S.J,** para que represente como apoderada de oficio al codemandado **REINALDO DE JESÚS SUAZA ARCILA,** con la cédula Nro.2.316.718, en el presente proceso. Notifíquesele del contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico valeriagrivera12@gmail.com

CUARTO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 22 de marzo de 2022 y los cuales comenzarán a correr una vez se posesione la abogada de oficio designada.

QUINTO: REQUERIR al codemandado Reinaldo de Jesús Suaza Arcila, para que aporte al expediente el documento de identificación.

SEXTO: ACEPTAR el pronunciamiento de la abogada Laura Marcela Calderón Arango, por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.65 el 26 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b477f5ab2f5991b7467a17e9f4be8882cc6044cb5f85becdb1e23bf5f26f5e**
Documento generado en 25/04/2022 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GEMG